INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JUAN BAUTISTA LA SALLE

Florencia - Caquetá

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Ciencia y virtud

DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

El Comité Escolar de Convivencia, es el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo ___. **Conformación del Comité Escolar de Convivencia.**

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

1. El rector de la Institución educativa, quien lo preside.
2. El personero estudiantil.
3. La orientadora Escolar.
4. Un coordinador.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo. El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información:

Artículo ___. **Sesiones**. El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o· por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo ___. **Quórum decisorio.** El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Artículo __. **Actas.** De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión.

2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.

3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.

4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.

6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo __. **Acciones o decisiones.** El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Artículo __. **Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación.** Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo ___. **Funciones del comité escolar de convivencia.**

Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de La ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan

las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia adoptan el siguiente reglamento para garantizar el funcionamiento como órgano de participación escolar.

ARTÍCULO 1. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Creado con el objetivo de orientar y coordinar estrategias, programas y actividades para la prevención y mitigación de la violencia escolar y formación para los derechos humanos, sexuales y reproductivos de estudiantes de todos los niveles educativos en el marco de la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa. Así mismo, apoya el desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIENCIA: El artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, establece la conformación del Comité Escolar de Convivencia; para la Institución Educativa Juan Bautista La Salle, estará conformado así:

Núm.	INTEGRANTE
1	El Rector del Establecimiento Educativo – Preside el Comité
2	El Coordinador de Convivencia
3	El Docente con función de Orientación
4	El Presidente del Consejo de Padres de familia
5	El Personero Estudiantil
6	El Presidente del Consejo de Estudiantes
7	Un (1) Docente que lidere procesos o estrategias de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 1. El presidente del Consejo de Padres, el Personero Estudiantil, el Presidente del Consejo de Estudiantes y el Docente que lidere proceso o estrategias de Convivencia Escolar, se vincularán al Consejo Escolar de Convivencia de la Institución una vez sean elegidos democráticamente, tomen posesión de sus cargos ante la Comunidad Educativa.

PARÁGRAFO 2. El comité podrá invitar con voz, pero sin voto, a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN. La elección de los representantes al Comité Escolar de Convivencia se realizará de la siguiente forma:

a. El presidente del Consejo de Padres de familia será elegido en votación por parte de los Padres de familia que fueron elegidos como Delegados, en Asamblea General.

b. El Personero estudiantil y el Presidente del Consejo de Estudiantes serán elegidos por votación, por sus compañeros en desarrollo de jornada democrática como lo señala el Manual de Convivencia.

c. El Docente será elegido por el rector, de los nombres propuestos por los docentes o coordinadores, o de acuerdo con el trabajo evidenciado, en el campo de la convivencia escolar.

d. Los demás integrantes hacen parte del Comité a partir de su nombramiento en el cargo que ejercen.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PERMANENCIA. El Comité Escolar de Convivencia tendrá vigencia para el ejercicio de sus funciones durante el año lectivo para el cual fue escogido y hasta cuando sea instalado el nuevo comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. El artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 especifica que las funciones del Comité Escolar de Convivencia son las siguientes:

1. *Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.*

2. *Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.*

3. *Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.*

4. *Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.*

5. *Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley (1620 de 2013), frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una*

conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. *Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*

7. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.*

8. *Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.*

ARTÍCULO 6. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. *La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.*

*En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes. (*Artículo 29, Ley 1620 de 2013*)*

ARTÍCULO 7. COMPONENTES. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar tiene cuatro componentes de:

PROMOCIÓN (desarrolla competencias, determina la calidad del clima escolar, define criterios de convivencia)

PREVENCIÓN (proceso continuo de formación integral para disminuir las causas que afectan la convivencia)

ATENCIÓN (desarrolla estrategias para asistir al estudiante víctima, de manera inmediata, pertinente, ética e integral. Hace prevalecer los derechos y garantías de los involucrados e Involucra a los diferentes actores de la comunidad)

SEGUIMIENTO (verifica y registra oportunamente los avances en la atención en cada uno de los casos).

Para los procesos de análisis y toma de decisiones, el Comité Escolar de Convivencia, tendrá en cuenta las definiciones específicas de cada uno de los componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia escolar, conforme a lo establecido en el artículo 30, de la Ley 1620 de 2013

ARTÍCULO 8. ACCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA, EN EL COMPONENTE DE PROMOCIÓN. El artículo 36 del Decreto 1290/2013 expresa que *"Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013."* En virtud del componente de promoción, el Comité Escolar de Convivencia, como integrante del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, deberá adelantar las siguientes acciones:

a) *Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo, 3 del Título 5, del Decreto 1075 de 2015;*

b) *Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;*

c) *Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;*

d) *Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;*

e) *Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;*

f) *Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos*

humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. *Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013 dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.*

ARTÍCULO 9. ACCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA, EN EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN. El artículo 37 del Decreto 1965/2013 expresa que "*Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.*

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. *La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.*

2. *El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.*

3. *El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*

Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los Comités de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar".

ARTÍCULO 10. ACCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA, EN EL COMPONENTE DE ATENCIÓN. El artículo 38 del Decreto 1965 de 2013 dice "*Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia*".

ARTÍCULO 11. ACCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA, EN EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO. De acuerdo al artículo 48 del Decreto 1965, "*el componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el 40 del decreto 1965, a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar*

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la

atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos".

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para la identificación y tipificación de las situaciones que afecten la convivencia y la activación de los protocolos correspondientes, el Comité Escolar de Convivencia tomará en cuenta las definiciones establecidas en el *artículo 39 del decreto 1965 de 2013*.

ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos: I, II y III conforme a lo especificado en el *artículo 40 del decreto 1965 de 2013*

1. Situaciones Tipo l. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.

b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

ARTÍCULO 14. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I, II y III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el *numeral 1 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013* deberán desarrollar como mínimo el procedimiento determinado en el *artículo 42 del mismo decreto*.

De igual forma, los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de situaciones tipo II y tipo III a las que se refiere el artículo 40 del precitado decreto, se deberán desarrollar como mínimo el procedimiento determinado en el artículo 43 y 44 respectivamente.

ARTÍCULO 15. SESIONES. El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. *(*artículo 23, Decreto 1965 de 2013).

No obstante, el presente Comité se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, estableciendo el primer miércoles de mes.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA DE LOS INTEGRANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE O DESIGNADOS. La inasistencia SIN justificación, a tres (3) o más sesiones del Comité, por parte de los integrantes elegidos democráticamente o designados para esta responsabilidad, será causal de exclusión como integrante del Comité Escolar de Convivencia de la Institución.

PARÁGRAFO. Cuando se tipifique la situación prevista en el este artículo, debidamente comprobada con los registros de asistencia a las sesiones y en las correspondientes actas, se procederá a solicitar a los estamentos correspondientes para que adelanten la elección o designación de nuevos representantes, según corresponda.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM DECISORIO. El Comité Escolar de Convivencia, sesionará con quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. *(artículo 24, Decreto 1965 de 2013)*

ARTÍCULO 18. ACTAS. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: *(artículo 10 y 25 del decreto 1965 de 2013)*.

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.

2. Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.

3. Registro de los miembros del comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.

4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.

5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.

6. Firma del presidente del comité y del secretario técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO. *El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia. (artículo 25, Decreto 1965 de 2013)*

ARTÍCULO 19. ACCIONES O DECISIONES. *El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley. (*artículo *26 del Decreto 1965 de 2013)*

ARTÍCULO 20. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares

de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los *artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011*. *(artículo 27 del Decreto 1965 de 2013)*

ARTÍCULO 21. INCORPORACIÓN. Lo determinado en el presente reglamento hace parte integral del *"Manual de Convivencia"* de la Institución y se incorpora como un componente de éste con el título *"Comité Escolar de Convivencia"*.